

**INSTRUCCIÓN nº 7/2006 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa a las actividades de refuerzo educativo en horario lectivo en la educación secundaria obligatoria y la extensión de los programas de diversificación curricular en el curso 2006/07.**

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE nº 167 de 14 de julio) por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, supone que la implantación de la nueva ordenación de las enseñanzas en los cursos primero y tercero de la educación secundaria obligatoria tendrá lugar en el curso 2007/08 y que la nueva ordenación de las enseñanzas en los cursos segundo y cuarto de la etapa entrará en vigor en el curso 2008/09.

Estas prescripciones de la norma básica tienen como consecuencia que continúa siendo de aplicación el Decreto 87/2002, de 25 de junio, por el que se establece el currículum de educación secundaria obligatoria en Extremadura, y toda la normativa sobre evaluación, promoción y pruebas extraordinarias que se ha venido aplicando en Extremadura en los últimos cursos.

No obstante, procede introducir en la educación secundaria obligatoria determinadas medidas acordes con la Ley Orgánica de Educación, que resultan compatibles con el currículo antes citado y que han de favorecer la mejora del rendimiento académico del alumnado y cuya articulación es consecuencia del acuerdo firmado por la Consejería de Educación y los sindicatos representantes del profesorado.


Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, es preceptiva la anticipación al curso 2006/07 de los requisitos fijados en la Ley Orgánica de Educación para los programas de diversificación curricular.

Por todo ello la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa considera conveniente dictar la presente

### **Instrucción**

#### **I. Actividades lectivas de refuerzo educativo sobre aprendizajes de carácter básico**

1. Con el fin de que todos los alumnos alcancen los objetivos de la etapa de educación secundaria obligatoria, las medidas de refuerzo que se especifican en el artículo 112.b de las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006 sobre organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, irán dirigidas al alumnado de todos los cursos que presenten dificultades de aprendizaje en aspectos básicos de las materias instrumentales (lengua castellana, matemáticas) e idiomáticas (inglés).

- 
2. Las actividades de refuerzo deberán permitir la adquisición de los contenidos imprescindibles relacionados con los mínimos de suficiencia, mediante una metodología eminentemente práctica, y serán alternativas a las adaptaciones curriculares significativas y a otras medidas específicas de atención a la diversidad.
  3. De acuerdo con los recursos disponibles, todos los centros que impartan la educación secundaria obligatoria deberán tener previstas estas medidas de modo que puedan ofrecerse a todo el alumnado en el que se detecten las dificultades señaladas.
  4. A este respecto, los equipos educativos, asesorados por el departamento de orientación, determinarán las medidas más adecuadas para cada alumno, de acuerdo con las necesidades detectadas, en el marco de lo establecido en los puntos siguientes.
  5. Con carácter orientativo, los alumnos que al inicio del curso son potenciales destinatarios de estas actividades de refuerzo son aquéllos que respondan a los siguientes perfiles:
    - a) Alumnos que acceden al primer curso de la educación secundaria obligatoria desde la educación primaria tras haber agotado el año de repetición previsto para dicha etapa educativa y/o con carencias sustanciales en lengua castellana, inglés o matemáticas.
    - b) Alumnos que promocionan a un curso de la educación secundaria obligatoria, tras haber repetido el anterior o con carencias sustanciales en lengua castellana, inglés o matemáticas.
    - c) Alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que se incorporan al sistema educativo español con carencias idiomáticas.
  6. La aplicación individual de las medidas de refuerzo se revisará periódicamente y, en ningún caso, la permanencia de un alumno en estas actividades superará el 50% del horario semanal de la materia y, si se produce una recuperación notable, dejará de salir de su grupo de referencia.
  7. El profesorado encargado de las actividades de refuerzo debe pertenecer a los departamentos de las materias objeto de esta medida, o ser profesorado de apoyo del ámbito correspondiente. En todo caso, en las reuniones de departamento se garantizará la oportuna coordinación.
  8. Los centros, en virtud de su autonomía pedagógica y de los recursos disponibles, organizarán de forma flexible las horas destinadas a estas actividades, mediante desdobles o agrupamientos flexibles con número máximo de quince alumnos en el grupo de refuerzo.
  9. Con la finalidad expresada en el punto anterior, los correspondientes departamentos didácticos presentarán una propuesta de planificación referida al procedimiento previsto para garantizar el acceso a los mínimos exigibles de la materia respectiva. Para su elaboración contarán con el asesoramiento del departamento de orientación y con el conocimiento de la comisión de coordinación pedagógica. Al menos trimestralmente los departamentos involucrados ajustarán

esta planificación de acuerdo con las necesidades y número del alumnado acreedor de ellas y bajo la supervisión de la jefatura de estudios.

10. El Servicio de Inspección evaluará al final de cada trimestre el aprovechamiento de estas actividades.

## II. Programas de Diversificación Curricular

11. Con carácter general permanece vigente la resolución de 12 de abril de 1996 (B.O.E. nº 107 de 3 de mayo) que regula los programas de diversificación curricular.
12. No obstante, en el nuevo marco que establece la Ley Orgánica de Educación y de acuerdo con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio sobre el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular los alumnos que hayan cursado el segundo curso de la educación secundaria obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en esta etapa educativa.
13. Los alumnos que cursen un programa de diversificación curricular serán evaluados conforme a los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada programa.
14. Al término del programa el alumno o alumna recibirá el título de graduado en educación secundaria si ha alcanzado, globalmente y por evaluación integradora de todas las materias cursadas, los objetivos establecidos en dicho programa.
15. Las direcciones provinciales, en su ámbito territorial respectivo, harán llegar a todos los centros interesados la presente instrucción y establecerán las medidas oportunas para su cumplimiento en el curso 2006/2007.

Mérida, a 1 de septiembre de 2006  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA



Fdo. Tomás García Verdejo